



CUT: 5413-2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

31 ENE. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 13652-2011, presentado por PESQUERA ABC S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20525301991 y con domicilio en Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 765, piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su Planta de Congelados y Depurado de Recursos Hidrobiológicos, denominada Planta Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Congelados y Depurado de Recursos Hidrobiológicos, denominada Planta Paita, ubicada en Av. Los Pescadores N° 994, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual de total de 125 550 m³, bajo el régimen de 150 días al año y 8 horas/días, a través de un emisor submarino de 272,25 m de longitud y 16" de diámetro, cuyo punto de vertimiento se ubica en las coordenadas UTM (WGS-84): 486 484,140 E y 9 439 442,802 N;

Que, mediante Carta N° 0361-2011-ANA-DGCRH, se observó la solicitud presentada por la recurrente, comunicándole entre otras cosas, que no ha cumplido con presentar, el instrumento ambiental pertinente, aprobado por la Autoridad Ambiental Sectorial;

Que, no obstante haber sido observada la solicitud y habiendo transcurrido el plazo otorgado, la recurrente no cumplió con presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la Autoridad Ambiental Sectorial, toda vez que, sólo adjuntó el documento denominado Instrumento Ambiental del proyecto "Instalación de un Emisor Submarino en la Bahía de Paita"; motivo por el cual, el Informe Técnico N° 07-2012-ANA-DGCRH/RGC, recomienda declarar improcedente la solicitud de PESQUERA ABC S.A.C., al no haber cumplido con las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, en consecuencia, y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales, presentada por PESQUERA ABC S.A.C. para su Planta de Congelados y Depurado de Recursos Hidrobiológicos, denominada Planta Paita, ubicada en Av. Los Pescadores N° 994, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución PESQUERA ABC S.A.C.

ARTÍCULO 3º.- Poner en conocimiento la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla y a la Administración Local de Agua Chira.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

